



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 420 00			
DEMANDANTE	Javier Ernesto Lizcano Cárdenas	Doc. Ident.	80.151.016
DEMANDADA	Oxitrans S.A.S. y Pedro José Cerdas Calderón		
ASUNTO	Estabilidad Laboral Reforzada, Reliquidación de Prestaciones - Solidaridad		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas presentaron escrito de contestación de la demanda en término. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. ASTRID DANIELA RODRÍGUEZ BELLO** como apoderada judicial de **PEDRO JOSÉ CERDAS CALDERÓN**; en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. CAMILO ANDRÉS CANO IBAGÓN** como apoderado judicial de **OXITRANS S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Por otro lado, al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda de **PEDRO JOSÉ CERDAS CALDERÓN y OXITRANS S.A.S.** acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que los escritos de contestación presentados por las demandadas adolecen de los siguientes requisitos:

A. OXITRANS S.A.S

- a. Respecto del numeral 3 del aludido texto legal, se deberá indicar si el contenido del hecho 51 de la demanda se acepta, se niega o no le consta al demandado, haciendo las respectivas aclaraciones correspondientes en los dos últimos casos.
- b. Respeto del numeral 2 del aludido texto legal, debido a que hace un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones, se deberá manifestar sobre la pretensión 4.13.
- c. Del numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 CPTSS, deberá hacer una relación individual, particular y concreta de los medios probatorios allegados en la contestación y que fueron solicitados por la parte demandante.

B. PEDRO JOSÉ CERDAS CALDERÓN

- a. Respecto del numeral 3 del aludido texto legal, se deberá indicar si el contenido de los hechos 48 y 51 de la demanda se aceptan, se niegan o no le constan al demandado, haciendo las respectivas aclaraciones correspondientes en los dos últimos casos.
- b. Del numeral 5 del aludido texto legal, debido a que la parte demandante relaciona los medios probatorios documentales que pretende allegar, sin embargo, el despacho no pudo acceder a los documentos relacionados como link en el cuerpo del correo mediante el cual allegó la contestación, denominados:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 2018 AFILIACIONES INGRESO ARL EPS CCF JAVIER L...
- 2018 CONSIGNACIÓN CESANTIAS.pdf
- 2018 desprendibles de nómina año 2018.pdf
- 2018 SG. SOCIAL PLANILLAS.pdf
- 2019 CESANTIAS.pdf
- 2019 pago prima de servicios.pdf
- 2019 SG. SOCIAL PLANILLAS.pdf
- 2020 desprendibles Javier Lizcano.pdf
- 2020 SG.SOCIAL PLANILLAS.pdf
- CARTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION DEL CONTRA...
- Pago de prima de servicios 2018.pdf
- Pago de vacaciones.pdf
- PCC CAMARA C. FEB 2021.pdf
- Vacaciones 2020.pdf

Lo anterior, teniendo en cuenta que requiere autorización para el acceso a través de un correo electrónico o cuenta GMAIL, dominio que no utilizan los correos de la Rama Judicial, por lo tanto, deberá allegar en un archivo PDF consolidado, que deberá adjuntar al mensaje de datos por medio del cual subsane la contestación de la demanda.

CUARTO: DEVOLVER los escritos de contestación de demanda presentados, y conceder un término no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sea subsanada la deficiencia anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 23 DE NOVIEMBRE DE 2022
Por ESTADO N.º 180 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54b668332786df5c261dbae94735e47e66bc1c360448a81434ca6ddc66da5ef**

Documento generado en 23/11/2022 01:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>